JUEZ PONENTE: Dr. Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, D .M., 30 de noviembre del 2010 a las 18H01.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de agosto de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Alfonso Luz Yunes, Patricio Herrera Betancourt y Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 1365-10-EP,** relacionada con la acción extraordinaria de protección, deducida por el señor ***JAIME ASTUDILLO ROMERO***, en calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Cuenca, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de agosto del dos mil diez, por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de la acción de protección No.216-2010, propuesta por Liena Rosana Corral Maldonado, en contra de la Universidad de Cuenca, por intermedio del representante legal, el señor Jaime Astudillo Romero, en cuya parte pertinente "... *revoca la sentencia venida en grado y declara parcialmente con lugar la acción de protección deducida por la Master Liena Rosana Corral Maldonado en contra de la Universidad de Cuenca en la persona de su representante legal el Dr. Jaime Astudillo Romero, rector, y dispone que garantizando su estabilidad laboral la entidad accionada extienda el nombramiento a la accionante como docente titular de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca en iguales condiciones de un docente de esa categoría, dentro de un plazo de quince días...* " La menciona sentencia revoca lo resuelto por la Jueza Primero de Garantías Penales de Cuenca, de fecha veintiséis de julio de dos mil diez en que se "... *declara sin lugar la acción de protección presentada ...* ". El accionante asevera, que la sentencia impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 11, numeral 2 y 3; 26; 27; 28; 61, numeral 7; 66, numeral 4; 75; 76 numeral 7, literal l); 83, numeral 10; 226 y 228 de la Constitución de la República. En lo principal se considera: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 17 Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución"*. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución de la República, señala que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*"; **CUARTO.-** Los Arts. 61 y 62 ibídem, prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción

extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. **1365-10-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 30 de noviembre del 2010 a las 18H01

Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

PPCH